

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, cinco (05) de noviembre de dos mil trece (2013)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2012-00175-00

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: FABIO NICOLÁS OCHOA PIEDRAHITA

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

ASUNTO: ACLARACIÓN SENTENCIA

El apoderado de los demandantes, doctor ÁLVARO OCHOA MORALES, a folio 271, solicita la aclaración del numeral quinto, del fallo proferido el 28 de octubre de 2013 (folios 249 a 265), en el sentido de que se aclare el nombre del señor **FABIO NICOLÁS OCHOA PIEDRAHITA**, el cual fue excluido de los beneficios de la sentencia, ya que en la parte resolutive de la sentencia, quedó plasmado **FABIO ELÍAS OCHOA PIEDRAHITA**.

El Despacho entrará a estudiar la solicitud, dado que la misma se impetró dentro del término para ello.

CONSIDERACIONES

El artículo 309 del Código de Procedimiento Civil dispone:

“Art. 309.- La sentencia no es revocable ni reformable por el Juez que la pronunció. Con todo, dentro del término de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte, podrán aclararse en auto complementario los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella.”

“La aclaración de auto procederá de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a petición de parte presentada dentro del mismo término.”

“El auto que resuelva sobre la aclaración no tiene recursos”.- Subrayas fuera de texto.

Revisado el expediente, el Despacho encuentra que en efecto, en el numeral quinto de la sentencia proferida el 28 de octubre de 2013, se deniegan las pretensiones frente al señor **FABIO ELÍAS OCHOA PIEDRAHITA**; sin embargo, en dicho numeral se incurrió en un error al citar el segundo nombre de dicha persona, circunstancia que se repitió en el folio 264, en donde igualmente se le menciona como **FABIO ELIAS**, cuando en realidad su segundo nombre es **NICOLAS**.

Ante lo anterior, estima el Despacho que en efecto la mención errónea del segundo nombre del demandante, puede ofrecer equívocos o inducir a error a las partes, por lo que se impone disponer su aclaración, por tratarse de un asunto que perfectamente encuadra dentro de las previsiones del artículo 309 del Código de Procedimiento Civil.

Igualmente, advierte el Despacho que el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia, hubo un error de digitación en el nombre **-FABIÁN ELÍAS OCHOA PIEDRAHITA-**, puesto que en lugar de **OCHOA** se plasmó **OCHOS**, el cual será corregido.

En dichos términos, esta instancia judicial entrará a aclarar los numerales tercero y quinto de la sentencia 046/2013-R.D. del 28 de octubre de 2013.

RESUELVE

PRIMERO: Aclarar el numeral tercero, el cual quedará así:

“3. SE CONDENA a LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, a pagar al señor FABIÁN ELÍAS OCHOA PIEDRAHITA, por concepto de perjuicios materiales en su modalidad de daño emergente, la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)”.

SEGUNDO: Aclarar el numeral quinto, el cual quedará así:

“5. Por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, se deniegan las súplicas impetradas, respecto al señor FABIO NICOLÁS OCHOA PIEDRAHITA”.

TERCERO: La anterior aclaración hace parte de la Sentencia.

NOTIFÍQUESE

RODRIGO VERGARA CORTÉS

Juez

JCS